ELARA HOLDING LLC

("la Sociedad")

RESOLUCION ESCRITA DEL ÚNICO MIEMBRO

El suscrito, siendo la firma autorizada del Único Miembro de **ELARA HOLDING LLC**, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Sociedad otorgar un Poder General a los señores **Alejandro Ernesto Ponce Villacis** (en adelante "APODERADO GENERAL") **con cédula de ciudadanía uno siete cero siete siete cinco uno nueve cuatro cinco (170775194-5), mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador**; y/o **Santiago José Ponce Rose** (en adelante "APODERADO GENERAL") **con cédula de ciudadanía uno siete cero seis tres cinco uno cuatro tres dos (170635143-2), mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador,** para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad.

POR ESTE MEDIO RESUELVO QUE:

1. La Sociedad nombra a los señores **Alejandro Ernesto Ponce Villacis** (en adelante "APODERADO GENERAL") **con cédula de ciudadanía uno siete cero siete siete cinco uno nueve cuatro cinco (170775194-5), mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador**; y/o **Santiago José Ponce Rose** (en adelante "APODERADO GENERAL") **con cédula de ciudadanía uno siete cero seis tres cinco uno cuatro tres dos (170635143-2), mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador**, para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad.

2. El Único Miembro sea y por este medio es autorizado a ejecutar dicho Poder.

Fechado este **15 de agosto de 2012**.

VULCANO COMERCIAL CORP
Único Miembro
Representado por: ***José E. Silva***

PODER GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy, día quince (15) de Agosto de 2012; comparecen **ELARA HOLDING LLC,** ("la Sociedad") constituida en el Estado de Wyoming, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Único Miembro la compañía **VULCANO COMERCIAL CORP.**, debidamente representado por su Director y Presidente José E. Silva, con el propósito de emitir el poder que a continuación se detalla.

SEGUNDA: PODER GENERAL.-

La Sociedad mediante el presente instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores **Alejandro Ernesto Ponce Villacis** (en adelante "APODERADO GENERAL") **con cédula de ciudadanía uno siete cero siete siete cinco uno nueve cuatro cinco (170775194-5), mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador;** y/o **Santiago José Ponce Rose** (en adelante "APODERADO GENERAL") **con cédula de ciudadanía uno siete cero seis tres cinco uno cuatro tres dos (170635143-2), mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, República del Ecuador**, para que individual o conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, puedan representarla legalmente en la República del Ecuador sin limitaciones en todos los actos, contratos, etc., al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En este sentido, sin que esto implique limitación al presente poder. Los APODERADOS GENERALES podrán individual o conjunta realizar, entre otros, los siguientes actos con plenitud de competencia, atribuciones y facultades: **UNO.-** a) Intervenir, en las Juntas Generales de las compañías en las que la Sociedad es accionista, en todas las decisiones y deliberaciones de dichas compañías, con un voto por cada acción o participación que la Sociedad posea dentro de dicha compañía. b) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías de Ecuador. c) Suscribir todo documento, contrato, formulario, etc., a nombre y representación de la Sociedad siempre y cuando convenga a sus intereses. **DOS.-** Se confiere también poder para iniciar o intervenir dentro de conflictos legales, pudiendo los APODERADOS GENERALES realizar individual o conjuntamente actos de disposición de derechos, tales como el desistimiento o la transacción. Los APODERADOS GENERALES quedan facultados para representar individual o conjuntamente a la Sociedad en caso de arbitraje, mediación e intervenir en cualquier otro tipo de método alternativo de solución de conflictos. **TRES.-** Suscribir a nombre de la Sociedad, contratos de compraventa de acciones o participaciones de compañías en el Ecuador a nombre de la Sociedad, así como las correspondientes escrituras públicas de cesión de participaciones o las notas de cesión de acciones de las compañías; Suscribir en el Ecuador a nombre de la Sociedad, la carta de comunicación dirigida a los Representantes Legales de las compañías mediante la cual se comunica la cesión de participaciones o

endoso de acciones; Suscribir y retirar en el Ecuador a nombre de la Sociedad, el titulo de participaciones o acciones que emitan las compañías una vez que se perfeccione la transferencia de las acciones o participaciones; Suscribir en el Ecuador a nombre de la Sociedad, cualquier documento relacionado con el cumplimiento del presente poder. La actuación de los APODERADOS GENERALES a través de otros representantes con iguales facultades no implicará la revocación del presente poder. **CUATRO.-** En caso de dudas en la interpretación del presente poder, deberá entenderse que los APODERADOS GENERALES tienen facultad para el acto que se trate, pudiendo realizar todos los actos que la Sociedad efectuaría por sí mismo. **CINCO.-** Este poder se tendrá por vigente y válido mientras no se comunique por escrito su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, en los lugares que haya sido presentado. **SEIS.-** Para abrir y manejar cuentas bancarias, única y exclusivamente en bancos dentro del territorio de los Estados Unidos de América. **SIETE.-** Este poder se realiza para surtir efectos en la República del Ecuador y en otras jurisdicciones donde sea necesario para la realización de las instrucciones aquí contenidas.

VULCANO COMERCIAL CORP.
Único Miembro
Representado por: ***José E. Silva***

Yo, Lic. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario Publico Octavo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 9-84-1[illegible]
CERTIFICO
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes [illegible]
dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
OCT 2012

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE PANAMA
29. X. 12
P 321413

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 47254
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TECNICA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

29 OCT 2012

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley [illegible] doy fe que la COPIA que antecede en 3 [illegible] es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 12 DIC 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO